

**IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y
OTRAS OPERATORIAS - DEBITOS EN CAJA DE AHORROS DE
EMPLEADORES PARA EL PAGO DE HABERES DE SUS EMPLEADOS
EXENCION**

Resolución General Nº 4031-E – Administración Federal de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 26 de abril de 2017

Ha sido publicada la RG AFIP Nº 4031-E mediante la cual el fisco ha procedido a corregir el Anexo X de la RG AFIP 2111 (reglamentaria del impuesto a los débitos y créditos), de manera tal que resulte indubitable que los débitos en Caja de Ahorro de titularidad de empleadores, mediante los cuales se derivan los fondos para el pago de los haberes a sus empleados, están comprendidos en la exención genérica del impuesto para las Cajas de Ahorros contenida en el inciso u) del artículo 10 del decreto 380/01.

El Anexo X aludido se refiere a “Situaciones Particulares – Su Tratamiento”, en el cual se desglosan las interpretaciones que efectúa la AFIP respecto a ciertas operaciones y movimientos alcanzados, no alcanzados y exentos.

El texto original se refería a la gravabilidad de los débitos en “cuentas bancarias” en los siguientes términos:

A – OPERACIONES Y MOVIMIENTOS ALCANZADOS.

2. El débito en las cuentas bancarias de los empleadores, mediante el cual se derivan los fondos para el pago de los haberes, a partir del día 3 de abril de 2001.

En tanto la nueva redacción expresa:

*2. El débito en las cuentas **corrientes** bancarias de los empleadores, mediante el cual se derivan los fondos para el pago de los haberes **de sus empleados**.*

Como puede apreciarse en la redacción modificada se acota el pago del impuesto a los débitos en **cuentas corrientes** y, por defecto, quedan excluidos los débitos en Caja de Ahorro con el mismo fin.

En realidad, todos los débitos en Caja de Ahorro, excepto para ciertas operatorias (pagos por cuenta de terceros, gestión de cobranzas de valores, rendición de recaudaciones, entre otras), están exentos por tanto, el débito para el pago de haberes está contemplado en la exención. Las “interpretaciones” que efectúa la AFIP en el Anexo X de la RG 2111 resultan de inferior jerarquía normativa como para modificar el Decreto 380/01. De todos modos, es válido el ajuste efectuado en aras de evitar incoherencias en el cuerpo normativo en su conjunto.

Vigencia de los cambios operados

La resolución bajo comentario fue publicada en el Boletín Oficial el 25/4/17 no estableciendo ninguna fecha específica de entrada en vigencia de sus disposiciones. Atento que la norma fue dictada en uso de las facultades conferidas al Administrador Federal por el artículo 7 del Decreto 618/97, la misma rige desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

La cuestión que se plantea es determinar desde cuando surte efectos el cambio efectuado en la RG 4031-E

En los considerandos de la norma se explicita que es conveniente modificar el Anexo X "a fin de receptar el tratamiento exentivo aplicable en el referido gravamen **–desde su implementación–** a los debitos en las cuentas de cajas de ahorro de personas humanas en su carácter de empleadores, por los fondos derivados para el pago de remuneraciones de sus empleados".

En razón de que los débitos y créditos en cuentas de Cajas de Ahorro siempre estuvieron exentos del impuesto, cuando la norma ahora modificada aludía a los débitos en "cuentas bancarias" de los empleadores, cabe interpretar que con dicha acepción la misma se estaba refiriendo sólo a las cuentas corrientes.

La RG N° 4031-E, no hace más que ratificar dicho criterio, por cuyo motivo debe entenderse que la vigencia de la exención sobre los débitos en Cajas de Ahorro rige desde el momento de la implementación del impuesto.

Dr. José A. Moreno Gurrea